



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

AUTOS DE CUMPLASE DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

RADICADO	ACTUACIÓN REGISTRADA	
05001 40 03 021 2016 00776 00	Incorpora, ordena a la Oficina de Ejecución expedir certificación.	
05001 40 03 027 2018 00272 00	Accede a desarchivo, levanta medida proceso terminado.	
05001 40 03 025 2015 00872 00	Ordena oficiar al parqueadero, incorpora.	
05001 40 03 010 2015 00015 00	Incorpora.	
05001 40 03 008 2016 01242 00	Incorpora respuesta SURA.	
05001 40 03 025 2019 00569 00	Termina proceso por pago. Levanta medidas. Ordena entrega de dineros	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 15 de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 025 2015 00872 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan a la foliatura memoriales allegados por:

- La Secretaría de movilidad de Itagüí a través del cual informa haber procedido con el levantamiento de la medida cautelar acorde con lo comunicado mediante oficio No. 2896 del 28 de abril de 2023.
- El Parqueadero CAPTUCOL el 17 de julio hogaño, informa al despacho que, el vehículo de placa **ITY572** de propiedad de la parte ejecutada se encuentra en sus instalaciones desde el día 13 de agosto de 2022, por lo que solicita al despacho informar a quién debe hacerse entrega del respectivo bien.

Pues bien, acorde con lo anteriormente expuesto y como quiera que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación y las costas mediante proveído del 15 de marzo de 2023 (Archivo 02 Cd. 1) y no obraba hasta ese momento en el expediente diligencia de secuestro ni información respecto a la captura o ubicación del vehículo, se ordena a la Oficina de Ejecución elaborar oficio dirigido al **PARQUEADERO CAPTUCOL** ubicado en *"la Ciudad de Medellín en la dirección Peaje Autopista Medellín-Bogotá, lote 4"* (Archivo 02 Cd. 2), comunicando lo dispuesto por el despacho en auto del 15 de marzo de 2023 (Archivo 02 Cd. 1) e indicando además que, la entrega del vehículo de placa **ITY 572** debe hacerse a quien actuó como parte ejecutada en el proceso de la referencia, es decir, a la señora **VIVIANA MARIA JANNA GAVIRIA (C.C. 32.354.506)**. Se advierte a la demandada **VIVIANA MARIA JANNA GAVIRIA** que, para el retiro del vehículo de placas **ITY 572** deberá cancelar en su totalidad los gastos incurridos de parqueadero o en su defecto, la administradora del

parqueadero, bien puede iniciar la acción de cobro correspondiente a instancias judiciales, pues en este caso no es aplicable el art. 455 del Código General del Proceso (num 7).

Ofíciase en tal sentido. Una vez elaborado dejarlo a disposición de la parte interesada, a quien se le impondrá la carga de diligenciarlo.

CÚMPLASE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, 13 de septiembre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 010 2015 00015 00

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura, para los fines procesales pertinentes:

- Respuesta allegada por Transunión. (Ver anexo).
- Constancia de diligenciamiento del oficio dirigido a Transunión.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

CUMPLASE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, 15 de septiembre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 008 2016 01242 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura, para los fines procesales pertinentes Respuesta allegada por SURA EPS al Oficio No. 798 del 01 de septiembre de 2022. (Ver anexo).

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

CUMPLASE



FIRMA VÁLIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo

EPS



Medellin, 24 de Julio de 2023

Señor (a)
JORGE HERNAN VELEZ RIVERA 4
 Profesional Universitario
 Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal
 Calle 49 # 45-65 Piso 6
 251 64 77
 MEDELLIN ANTIOQUIA

050014003008201601242-00
 Oficio 798

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 01/09/2022 y recibido en nuestras oficinas el 24/07/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 71709485	MILTON ALEXIS GIRALDO SERNA	CL 40AA 50BB 33 URBANIZACION RIOGRANDE RIONEGRO
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
5876704	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3135200754	MILGIR69@HOTMAIL.COM	MILGIR69@HOTMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
901486309	COLKAMINOS S.A.S	CL 18 8 50 P 1	3224840975	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,
 Dirección Afiliaciones
 EPS SURA

Elaboró: HGM

BO: 23071829859777

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
8 de septiembre de dos mil veintitrés.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA
DEMANDADO: JORGE ELIECER SILVA CHAVARRIA
RADICADO: 05001 40 03 025 2019 00569 00

Acorde con la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte ejecutante con facultad expresa de recibir y como quiera que se encuentran acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado **JORGE ELIECER SILVA CHAVARRIA (C.C. 71.350.665)** al servicio de **BANAEXPORT S.A.S;** es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 1086 del 06 de junio de 2019 (fl. 3 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

TERCERO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que el demandado **JORGE ELIECER SILVA CHAVARRÍA (C.C. 71.350.665)** devenga al servicio de **Producciones y Comercialización Vayanviendo - 23 S.A.S.**, bien sea por concepto de salario, honorarios, comisiones, bonificaciones, compensaciones, o cualquier otro emolumento que devengue; es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 1221 del 12 de agosto de 2022 (Archivo 5 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

CUARTO: Se ordena la entrega al **EJECUTANTE** de los títulos judiciales que se hallen consignados a órdenes del Juzgado por valor de **\$11.534.615**, suma acordada por las partes, según solicitud de terminación allegada y el dinero restante le será entregado al ejecutado en la proporción que le corresponda.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogañó quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** *La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).*

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento

de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico

de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

QUINTO: Se accede a la renuncia de términos por cuanto la petición provino de las partes intervinientes en la Litis (art. 119 CGP).

SEXTO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

CÚMPLASE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, 13 de septiembre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 027 2018 00272 00

1. Por ser procedente, y allegado el respectivo arancel judicial exigido en el artículo 01, No. 7 del Acuerdo No. PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, se accede al desarchivo del proceso de la referencia y se le recuerda a la parte interesada que el expediente se deja a disposición por un tiempo prudente, para realizar las actuaciones que estime pertinentes previo a regresarlo nuevamente al archivo.
 2. De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan y ponen en conocimiento memoriales allegados de manera reiterativa por quien actuó como parte ejecutada a través de los cuales:
 - Remite poder conferido al Dr. ALVARO MAURICIO ALVAREZ BURGOS (T.P. 86.617 del C.S. de la J) como apoderado principal y a la Dra. MAIRA BEATRIZ SANCHEZ DEVENISH (T.P. 346.819 del C.S. de la J) como apoderada suplente; no obstante, este despacho no accede a reconocer personería jurídica a los profesionales del derecho anteriormente aludidos por cuanto el proceso terminó por pago de las cuotas en mora y las costas desde el 19 de febrero de 2020 (fl. 45 Cd. 1); sin embargo, se autoriza al **Dr. ALVARO MAURICIO ALVAREZ BURGOS (T.P. 86.617 del C.S. de la J)** y a la **Dra. MAIRA BEATRIZ SANCHEZ DEVENISH (T.P. 346.819 del C.S. de la J)**, quienes previa identificación tendrá acceso al expediente, podrá retirar los oficios que sean puestos a disposición y podrá ejercitar su calidad según las facultades que le fueron otorgadas por la ejecutada; lo anterior, bajo la total responsabilidad de la parte ejecutada.
-

- Solicita "*información del expediente*" y la remisión del oficio dirigido a Bancolombia a través del cual se comunica el levantamiento de la medida cautelar en virtud a la terminación por pago de cuotas en mora decretada por el despacho mediante auto del 19 de febrero de 2020 (fl. 45 Cd. 1).

Pues bien, de la revisión exhaustiva del expediente y en ejercicio del control de legalidad (art. 42 y 132 CGP), se advierte que, si bien mediante proveído del 19 de febrero de 2020 (fl. 45 Cd. 1) se decretó la terminación del proceso por pago de cuotas en mora y costas y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, no se hizo alusión a la totalidad de medidas decretadas, específicamente la que recae sobre la cuenta que posee la ejecutada en Bancolombia, por consiguiente, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al desarchivo del expediente conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INCORPORAR los memoriales conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada, consistente en el embargo de los dineros depositados en las cuentas de ahorros y cuentas corrientes que posee la ejecutada **MARÍA MERCEDES OROZCO HOYOS** (C.C. 42888906) en las siguientes entidades financieras (fl. 20 cd. 2):

- **BANCOLOMBIA;** es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado 27 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficios No. 1307 y 1322 del 17 de mayo de 2018 (fls. 22 y 31 Cd. 2).
- **BANCO AGRARIO;** es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado 27 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 1308 del 17 de mayo de 2018 (fl. 22 Reverso Cd. 2).

- BANCO DE OCCIDENTE; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado 27 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 1309 del 17 de mayo de 2018 (fl. 23 Cd. 2).
- BANCO ITAÚ; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado 27 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 1310 del 17 de mayo de 2018 (fl. 23 Reverso Cd. 2).
- BANCO BBVA COLOMBIA; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado 27 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 1311 del 17 de mayo de 2018 (fl. 26 Reverso Cd. 2).
- BANCO BCSC CAJA SOCIAL; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado 27 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 1316 del 17 de mayo de 2018 (fl. 28 Cd. 2).
- BANCO POPULAR; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado 27 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 1317 del 17 de mayo de 2018 (fl. 28 Reverso Cd. 2).
- BANCO SUDAMERIS; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado 27 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 1319 del 17 de mayo de 2018 (fl. 29 Reverso Cd. 2).
- BANCO PICHINCA; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado 27 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 1324 del 17 de mayo de 2018 (fl. 32 Cd. 2).

Se ordena a la Oficina de Ejecución elaborar y remitir oficios.

Se advierte que, PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que cualquier tipo de solicitud y la constancia de radicación del oficio deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

CÚMPLASE



**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 11 de septiembre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 021 2016 00776 00

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura para los fines pertinentes, respuesta al oficio No. 12068 del 20 de octubre de 2020 remitida por Banco Davivienda S.A. en la cual indica haber procedido con el levantamiento de la medida cautelar. (fls. 174 y 175).
2. Por otro lado, en atención a la solicitud que antecede y allegado el respectivo pago del arancel judicial exigido, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, expedir **CERTIFICACIÓN** en la que se indique que la Doctora **CLAUDIA BOTERO MONTOYA**, por auto del 24 de enero de 2017 (fl. 39) fue nombrada por el juzgado de origen como **curadora ad litem** en el proceso de la referencia, quien a su vez aceptó el cargo el 27 de abril de 2017 y actuó como **curadora ad litem** en el proceso de la referencia hasta el 22 de septiembre de 2020, fecha en la cual el despacho decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas y dispuso el levantamiento de las medidas cautelares.

Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

CÚMPLASE

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ